

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00280-00
Demandante	MARÍA DOLLY GIRALDO GIRALDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Retiro de demanda

OBJETO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA, establece:

"ARTÍCULO 174. RETIRO DE DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito aportado por correo electrónico a la Oficina de Apoyo Judicial, el día 13 de noviembre del 2020, manifestó su deseo de retirar la demanda de la referencia.

Así las cosas y como quiera que se dan los presupuestos del art. 174 del CPACA este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

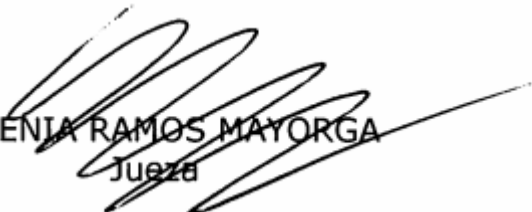
SEGUNDO: Por secretaría se dejarán las constancias que sean del caso.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

CUARTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

QUINTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

Con firma escaneada por no funcionamiento del aplicativo firma electrónica, sí desea comprobar la autenticidad de la providencia verifíquela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial